



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	KAREN JULIETH MALDONADO
EJECUTADO	JONOTHAN MAURICIO BERMEO ARIAS
RADICACION	41001 31 10 001 2023 00207 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **KAREN JULIETH MALDONADO COTRINO**, en representación legal de su menor hijo J.F.B.M. y en contra del señor **JONATHAN MAURICIO BERMEO ARIAS**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Resolución No. 046 del 8 de marzo de 2022, emitida por la Defensoría Cuarta de Familia Centro Zonal La Gaitana ICBF Regional Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **JONATHAN MUARICIO BERMEO ARIAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo J.F.B.M., representado por su progenitora **KAREN JULIETH MALDONADO CONTRINO**, las siguientes sumas:

1.1. DOS MILLONES SIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$2.172.000), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales y causadas y no canceladas a partir del mes de abril de 2022 a marzo de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **JONATHAN MAURICIO BERMEO ARIAS**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **HERNANDO RICARDO VANEGAS SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.075.287.382, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez